



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Contractual
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00919-00
DEMANDANTE	María Yolanda Restrepo Echeverry
DEMANDADO	Conjunto de Uso Mixto Puerto Azul P.H Etapa 1 y Bastion Seguridad Privada Ltda.
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Precisaré cómo determinó la competencia de este Despacho por el factor territorial, cuantía, naturaleza del asunto, etc.
2. Arrimará expediente completo de la investigación adelantada por la FISCALÍA 267 LOCAL DE BELLO ANTIOQUIA bajo SPOA 05001610033520222114, con ocasión a la denuncia presentada por el hurto del vehículo de placas GEX305.
3. Atendiendo al tipo de proceso que se pretende adelantar, esto es verbal de responsabilidad civil contractual, ampliaré los hechos y pretensiones de la demanda en lo que concierne al incumplimiento de los demandados, es decir, indicará de manera clara y detallada en qué consistió el incumplimiento de los demandados, es decir, cual o cuales de las obligaciones asumidas fueron transgredidas, tanto del contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada suscrito entre ambos demandados, o de las obligaciones dispuestas en el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO DE USO MIXTO PUERTO AZUL P.H ETAPA 1 y la Ley 675 de 2001.
4. Allegará copia completa de la escritura pública (no del modelo o borrador de escritura pública), por medio de la cual el CONJUNTO DE USO MIXTO PUERTO AZUL P.H constituyó reglamento de propiedad horizontal.
5. Discriminaré las sumas de dinero reclamadas (pretensión tercera) por valor de \$54.940.000 que corresponde al valor del rodante hurtado a la

demandante, y la suma de \$6.000.000 por concepto de transporte, esto es, indicará si se trata de daño emergente o lucro cesante, en tal sentido adecuará las pretensiones de la demanda

6. En los términos de lo dispuesto en el art. 206 del C.G del P, prestará juramento estimatorio por las sumas reclamadas, discriminando los conceptos que componen las sumas pretendidas.
7. Aclarará cómo determinó el valor del vehículo de placas GEX305, que de acuerdo con los hechos de la demanda asciende a \$54.940.000. Allegará prueba de ello.
8. Arrimará prueba de las erogaciones en que ha incurrido la demandante por concepto de transporte contratado con el señor Fernando Vera Ariza, por valor de \$6.000.000 anuales, cuya forma de pago es de \$500.000 mensuales pagaderos mes adelantado.
9. Toda vez que, de acuerdo con las pruebas allegadas, el vehículo de placas GEX305 se encontraba asegurado con AXA COLPATRIA, indicará si dicha compañía de seguros reconoció algún valor con ocasión al siniestro (hurto), en caso afirmativo, señalará los valores, conceptos reconocidos y la fecha de su pago, arrimando prueba de ello.
10. Informará si los demandados cuentan como póliza de seguro que cubran o garanticen los riesgos de hurto acaecidos en la propiedad horizontal, en caso afirmativo precisará si compañía de seguros reconoció algún valor con ocasión al siniestro (hurto), señalará los valores, conceptos reconocidos y la fecha de su pago, de lo cual arrimará prueba.
11. Allegará los documentos que solicita sean decretados como prueba trasladada, ya que estos pueden ser requeridos directamente por la demandante mediante derecho de petición (art. 78 núm. 10 y art. 173 del C.G.P).
12. Enunciará concretamente los hechos que pretende probar con cada uno de los testigos solicitados (art. 212 del C.G.P).

13. En el acápite de notificaciones indicará de manera inequívoca el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar los demandados y sus representantes (núm. 10 del art. 82 del C.G.P), lo anterior como quiera que INES MARGOTH GURIETTEZ y RAÚL ALBERTO TABARES ROA no fungen como demandados.

14. Aportará certificado de existencia y representación legal actualizado de las personas jurídicas CONJUNTO DE USO MIXTO PUERTO AZUL P.H ETAPA 1 y BASTION SEGURIDAD PRIVADA LTDA, que dé cuenta de la calidad de administrador de la propiedad horizontal y representante legal de la sociedad demandada, respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por MARÍA YOLANDA RESTREPO ECHEVERRY, en contra del CONJUNTO DE USO MIXTO PUERTO AZUL P.H ETAPA 1 y BASTION SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1286f02e4eb2b420f6dcbd82b916095afd79a3bc184f6baacb60ae67e59afc90**

Documento generado en 18/01/2023 12:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>